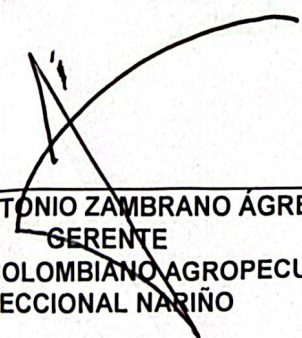


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 87.513.347

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 029
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de febrero de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.018-2023-0022
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio La Poma_5 Vereda: Poma Cumbal, Nariño
Se hace constar que se remitió por medio físico, la citación del acto en mención la cual fue devuelta y con la observación "No reclamado" por lo tanto, se procede a enviar Aviso físico a la última dirección conocida dentro del expediente de forma física mediante correo certificado, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la entrega en su lugar de Destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de junio de 2.025



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Físico
Aviso + Acto 029.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 029 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0022**

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 87.513.347**, en calidad de titular del predio denominado **"POMA 5"**, ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional" y Resolución **No. 102925 de nueve (09) de agosto de 2021** "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio **"POMA 5"**, ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina", sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se profiere ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El (la) señor(a) **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 87.513.347**, en calidad de titular del predio denominado **"POMA 5"**, ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Nariño mediante la **Resolución No. 102925 de nueve (09) de agosto de 2021** declaro en cuarentena el predio **"POMA 5"**, ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico como positivo a brucelosis bovina del animal identificado con el **No. 5183-7**, imponiéndole obligaciones a cargo del señor (a) **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 87.513.347**, en calidad de titular del predio y responsable sanitario de los animales.
2. Que el animal descrito fue marcado y posteriormente sacrificado en el Frigorífico de Jongovito de la Ciudad de Pasto conforme a oficio remitido el día 18 de abril de 2022 al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Líder del Programa de Brucelosis Bovina Gerencia Seccional Nariño, por la Médico Veterinaria del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) GRUPO EMPRESARIAL AGROPECUARIO - GEA, Claudia Elena Malte.
3. Que en el marco de la **Resolución No. 102925 de nueve (09) de agosto de 2021, artículo 6** se contemplan las actividades de saneamiento para los predios declarados en cuarentena por diagnóstico positivo a brucelosis Bovina.
4. Que en la realización de dichas actividades se llevó a cabo un segundo muestreo en el predio **"POMA 5"**, ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, en **propiedad** del (la) señor (a) **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 87.513.347**, tomándose muestra (s) de sangre del (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
419738	Bovina	Holstein	Hembra	36 meses
397190	Bovina	Holstein	Hembra	36 meses

5. Conforme reporte de laboratorio No. **R0122MR0000753**, emitido el día 30/03/2022, se diagnosticaron como Positivo a Brucelosis, al (los) animal (es) anteriormente muestreado (s).



6. Que el día 18 de abril de 2022, en oficio remesado por la Médico Veterinaria del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) GRUPO EMPRESARIAL AGROPECUARIO – GEA, Claudia Elena Malte informa lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 17 de junio del año 2021 se solicita certificación del predio POMA 5, donde se obtuvo como resultado final un animal positivo a Elisa competitiva, se hace marcaje del animal el día 16 de agosto del año 2021 y eliminación en el mes de octubre en frigorífico Jongovito de la ciudad de Pasto.
 2. El día 5 de febrero de año 2022 se inicia proceso de sanamiento del predio POMA 5, donde nuevamente se obtiene como resultado dos animales positivos a Elisa competitiva, el día 6 de abril se contacta al ganadero para programar el marcaje pero no autoriza, el día 12 de abril se visita al señor a la casa de habitación, menciona que tiene créditos y que no está de acuerdo con el avalúo de los animales en planta y por lo tanto no autoriza marcar, ni tampoco firmar acta de no marcaje.
- SOLICITUD:**
1. Solicitamos a su autoridad, para que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo a la competencia y normatividad vigente para este caso.

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante memorando interno No. ICA322213000578 del 08 de agosto de 2022, se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34, numeral 34.8 de la Resolución 075495 de 2020.

III. CARGOS

Que el (la) señor (a) **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87.513.347, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 075495 de 2020, "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina ... dentro del territorio nacional" Artículo 34, numeral 34.8; y Resolución No. 102925 de veintinueve (29) de agosto de 2021 "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio "POMA 5", ubicado en la vereda Poma del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina, artículo 6° **ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.**

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Copia de Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP expedido el día 27/04/2022
- Copia de la Resolución No. 102925 de 09/08/2021.
- Copia de Reporte de laboratorio No. R0122MR0000753, emitido el día 30/03/2022
- Copia de oficio remitido el día 18 de abril de 2022 al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Líder del Programa de Brucelosis Bovina Gerencia Seccional Nariño, por la Médico Veterinaria del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) GRUPO EMPRESARIAL AGROPECUARIO – GEA, Claudia Elena Malte.
- Copia de Memorando Interno No. ICA322213000578 de 08/08/2022.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993

Ley 1955 de 2019

Resolución 1779 de 1998

Decreto 1071 de 2015

Resolución 075495 de 2020

Resolución No. 102925 de 2021

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia y el

Decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución 075495 de 2020, establece:

(...)

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán:

(...)

34.8. Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para la eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento.

ARTÍCULO 35. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

El Titular a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, establece que:

"Artículo 156. Potestad Sancionatoria del ICA e Infracciones. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.
2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.
5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.
6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.
7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.
8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.

Parágrafo 1°. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley" (subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa el (la) señor (a) **JORGE ORLANDO CANAGUAN ESPAÑA**, presuntamente infringió lo establecido en la Ley 1955 de 2019, la **Resolución 075495 de 2020 y Resolución No. 102925 de nueve (09) de agosto de 2021.**

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A - 45 Barrio Pandiaco - Pasto - Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA -
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
 Revisó: Angélica María López Díaz
 Vo. Bo.: Angélica María López Díaz